

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CIENCIA POLÍTICA *

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1

La Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP) es una organización científica internacional sin fines de lucro, integrada por académicos, investigadores y profesionales, destinada a promover el desarrollo de los estudios de Ciencia Política sobre América Latina y el Caribe. Las lenguas oficiales de la ALACIP son el español y el portugués.

Artículo 2

La ALACIP se rige por los presentes Estatutos y por las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo en lo que corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3

Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a. Promover los estudios de Ciencia Política sobre América Latina y el Caribe, contribuyendo al desarrollo de la disciplina, a la cooperación, los intercambios académicos y la información en la materia, realizando todas las actividades conducentes a tal efecto.
- b. Contribuir desde su especialidad académica al desarrollo de la democracia y a la modernización de los sistemas políticos en la región.
- c. En particular la ALACIP celebrará un congreso científico cada dos años.
- d. La ALACIP editará un boletín informativo e impulsará las publicaciones especializadas.

Artículo 4

Son funciones de la Asociación:

- a. Recolectar y difundir información sobre las experiencias nacionales relativas a la disciplina de la Ciencia Política y las reformas de los sistemas políticos de la región.
- b. Realizar, promover y difundir análisis comparativos, investigaciones y estudios en temas de Ciencia Política.
- c. Contribuir a la difusión de investigaciones y estudios en temas de Ciencia Política en América Latina;
- d. Contribuir a la difusión de la información sobre métodos de enseñanza, planes de estudio y elementos didácticos auxiliares para el estudio de la disciplina de la Ciencia Política en la región.

* Puestos en vigor por la Asamblea realizada en la Ciudad de México el 30 de octubre de 2004.

- e. Contribuir a la difusión de información pertinente sobre cursos, seminarios, becas y programas de capacitación.
- f. Apoyar los esfuerzos de cooperación relacionados con los sistemas políticos de América Latina.

Artículo 5

Para el cumplimiento de sus funciones, la Asociación tendrá en cuenta las actividades que se desarrollan en la disciplina a nivel internacional, regional y subregional, a fin de fomentar la colaboración y evitar la duplicación de esfuerzos.

CAPÍTULO III **DE LA SEDE Y COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6

La Asociación tiene su sede en el país en el que se encuentra la Secretaría General.

Artículo 7

Son miembros fundadores de la Asociación los participantes y asistentes al Congreso Latinoamericano de Ciencia Política celebrado en la ciudad de Salamanca, España, durante los días 9 al 11 de Julio del año 2002. Los miembros fundadores de la Asociación son considerados miembros de pleno derecho

Artículo 8

La admisión de nuevos miembros es potestad del Comité Ejecutivo de la Asociación que será el que resuelva en última instancia las solicitudes de admisión de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos: desarrollar una actividad profesional vinculada con la ciencia política en América Latina y satisfacer la cuota anual que establezca el Comité Ejecutivo.

Artículo 9

Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- a. Individuales: académicos, investigadores y profesionales;
- b. Colectivos: las asociaciones nacionales o regionales de Ciencia Política de los países latinoamericanos y los institutos y centros académicos de docencia o investigación vinculados a la disciplina y al estudio de América Latina.

Artículo 10

La Secretaría General llevará un libro de registro de miembros en el que se incorporen las altas y bajas.

Serán causas de baja:

- a. La renuncia voluntaria
- b. La no satisfacción de la cuota anual antes del 31 de mayo de cada año y
- c. La infracción que, a juicio del Comité Ejecutiva, se haya producido en contra de la naturaleza de los objetivos de la Asociación.

Artículo 11

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Asociación,
- b. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y del Comité Ejecutivo de la Asociación,
- c. Solicitar y dar información sobre las actividades vinculadas al quehacer de la Asociación,
- d. Formular propuestas y peticiones a los órganos de la Asociación.

Artículo 12

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias que rigen las normas estatutarias de la Asociación,
- b. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación abonando en los plazos y formas requeridas las cuotas establecidas por el Comité Ejecutivo,
- c. Facilitar la información que solicite el Comité Ejecutivo,
- d. Colaborar con los objetivos trazados por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 13

La estructura orgánica de la Asociación estará constituida por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 14

La Asamblea General está conformada por los miembros de la Asociación que asistan al Congreso Latinoamericano de Ciencia Política

Artículo 15

Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Acordar la sede de cada Congreso bienal
- b. Ratificar, renovar y o reestructurar la mitad del Comité Ejecutivo de la Asociación bajo el criterio establecido en el artículo 16.
- c. Modificar los Estatutos de la Asociación mediante iniciativa del Comité Ejecutivo o del quince por ciento de sus miembros presentada con un mínimo de antelación de tres meses a su celebración.

Artículo 16

El Comité Ejecutivo estará integrado por veinticuatro miembros elegidos por la Asamblea General de la Asociación en candidaturas cerradas. Se procurará integrar en él a miembros de los distintos países o subregiones que conforman la Asociación. No podrá haber en su seno a más de dos nacionales del mismo país.

Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por un período de dos años y, en todo caso, no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

Las vacantes producidas por causas distintas a la expiración normal del mandato serán suplidas en la siguiente sesión de la Asamblea General. Los candidatos al Comité

Ejecutivo serán personas con altas calidades morales y antecedentes de servicios distinguidos en la esfera de la Ciencia Política, que hayan aportado contribuciones importantes a la formulación o la implementación de reformas en los sistemas políticos de sus países o al estudio de dicha disciplina.

El Comité Ejecutivo deberá representar, en lo posible, a los distintos sectores de la disciplina.

Artículo 17

Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a. Designar a la persona que ocupe la Secretaría General de la Asociación y asegurar que ella ponga en práctica las conclusiones y recomendaciones pertinentes adoptadas por la Asamblea y el Comité Ejecutivo. Asimismo, tendrá la facultad de remover al(a) Secretario(a) General de su cargo,
- b. Nombrar al Comité Organizador de cada Congreso bienal;
- c. Supervisar la debida gestión de la Secretaría General;
- d. Establecer, en consulta con la Secretaría General, los grupos asesores y de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- e. Cumplir todas las demás funciones que le confie la Asamblea General;
- f. Informar a los miembros de la Asociación acerca de las actividades a realizarse y remitir un informe bienal a la Asamblea General; y
- g. Autorizar el establecimiento de fondos y cuentas necesarios para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18

- a. Todos los miembros de la Asociación podrán solicitar asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.
- b. El Comité Ejecutivo podrá invitar a los grupos asesores previstos en el artículo 17 (d) de los presentes Estatutos a participar en las reuniones con voz pero sin voto.
- c. El(la) Secretario(a) General será elegido por mayoría absoluta de los integrantes del Comité Ejecutivo.
- d. El quórum necesario para iniciar una sesión estará constituido por la mayoría absoluta de sus miembros.
- e. En el Comité Ejecutivo, cada miembro tendrá un voto. El Comité hará todo lo posible por alcanzar sus decisiones por consenso. Cuando no fuere posible tomar las decisiones por consenso, el Comité las adoptará por la mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 19

- a. La Secretaría General será el órgano operativo de la Asociación. Estará integrada por un(a) Secretario(a) y su personal.
- b. El(la) Secretario(a) General de la Asociación deberá contar con el perfil profesional, académico y administrativo necesario para el cabal cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la Asociación.
- c. El(la) Secretario(a) General:

- Se responsabilizará de las operaciones cotidianas de la Asociación, incluidas todas las decisiones de personal y la puesta en marcha de las políticas aprobadas por la Asamblea, de conformidad con la orientación que imparta el Comité Ejecutivo;
 - Hará gestiones para movilizar los recursos financieros necesarios para poner en práctica el plan de trabajo de la Asociación;
 - Promoverá y ejercerá la representación de la Asociación;
 - Ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo;
 - Informará regularmente, tanto a la Asamblea como al Comité Ejecutivo, sobre la situación de los proyectos y actividades y los resultados logrados en la ejecución de los mismos, la administración de la Asociación y sobre los fondos específicos y otros recursos confiados a ella.
- d. El(la) Secretario(a) General de la Asociación ejercerá su cargo por un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto consecutivamente por un máximo de dos períodos adicionales.

CAPÍTULO VI **LOS GRUPOS ASESORES Y DE TRABAJO**

Artículo 20

Los grupos asesores y de trabajo serán establecidos de acuerdo con el artículo 17 (d), con el fin de desarrollar y coordinar actividades dentro de las áreas temáticas definidas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 21

Los resultados y conclusiones de los grupos asesores y de trabajo con respecto a los temas que se les haya asignado serán transmitidos a los miembros de la Asociación a través de la Secretaría General.

CAPÍTULO VII **PRESUPUESTO Y FINANZAS**

Artículo 22

La Asociación y sus actividades serán financiadas con las contribuciones de sus miembros, así como con fondos provenientes de otras fuentes públicas y privadas.

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo autorizará el establecimiento de fondos específicos y fiduciarios que se requieran así como el monto de la cuota anual que deben abonar los miembros. Las cuotas de los miembros serán diferenciadas entre los miembros individuales e institucionales.

El Secretario General se encargará del manejo de estos recursos e informará anualmente al Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23

La Asociación se disolverá por voluntad expresa de sus miembros, expresada por mayoría absoluta en Asamblea General convocada para tal efecto. En éste caso se admitirá la delegación de voto a través de poder simple y el voto por correo.

Acordada la disolución por los miembros de la Asociación se procederá a la designación de un asociado liquidador. El asociado liquidador realizará el inventario de los bienes de la Asociación – si los hubiere – y procederá a liquidarlos para dar cumplimiento a las obligaciones. De existir un haber líquido será destinado a una entidad sin fines de lucro vinculada al estudio de la realidad latinoamericana.

CAPÍTULO IX ENTRADA EN VIGOR

Artículo 24

El presente Estatuto entrará en pleno vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación y sólo podrá ser modificado por ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Asociación centrará sus esfuerzos durante su primera etapa en la realización del Congreso Latinoamericano de Ciencia Política de manera bienal, procurando aprovechar las experiencias obtenidas en esta materia por otras organizaciones en el Hemisferio.

SEGUNDA. La Asociación mediante la Declaración de Salamanca de fecha 11 de Julio del año 2002 establece que la Secretaría General tendrá por sede a la Universidad de Salamanca y que posteriormente ésta radicará en la entidad organizadora del último Congreso. El mantenimiento y los gastos de dicha Secretaría se cubrirán con una parte de la cuota de inscripción del Congreso del año 2002 y con una cuota de 20 euros cargada a los miembros en el año 2003.

TERCERA. La Asociación organizará su segundo Congreso durante el mes de julio del año 2004 en Brasil, su Tercer Congreso en México en el año 2006 y el cuarto Congreso en Costa Rica el año 2008.

CUARTA. El Primer Comité Ejecutivo de la Asociación queda compuesto por las siguientes personas:

Álvaro Díaz
Ángel Israel Rivera
Carlos Alzugaray
Carlos Carranza

Daniel Zovatto
David Roll
Detlef Nolte
Francisco Valdés
Glaucio Ari Dillon Soares
Jorge Lanzaro
Jonathan Hartlyn
Jorge García Rial
José Enrique Molina
Juany Guzmán
Juan Luis Hernández
Ludolfo Paramio
Luis Benavente
Manuel Alcántara
María de los Ángeles Fernández
Mario Serrafiero
Marta Lagos
Scott Morgenstern
Silvia Gómez Tagle
Simón Pachano

QUINTA. El Comité Ejecutivo en funciones será la base sobre la que se constituirá el Comité Científico del futuro Congreso.

SEXTA. Queda nombrado el Doctor Manuel Alcántara como Secretario General de la Asociación.

SÉPTIMA. Las disposiciones de los presentes Estatutos serán aplicadas desde la fecha que señale el Comité Ejecutivo o por disposición de éste, el Secretario General. Sin perjuicio de ello, los Estatutos sólo entrarán en pleno vigor una vez que sea ratificado por la Asamblea General de miembros.